

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
POPAYAN-CAUCA

Popayán, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO CIVIL N.º 1746

Radicado: 2015-00674

Demandante: GLORIA MARIA ESPINOSA

Demandado: YENY ALEJANDRA BENAVIDES

La parte demandada por intermedio de apoderada judicial formula incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda.

Vencido el traslado de rigor (Nº 028), se procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes, o las que de oficio considere el Despacho, y definir su práctica de la siguiente manera:

1. Pruebas de la parte demandada:

1.1. DOCUMENTAL:

- Expediente radicado 2015-00674
- Copia Escritura Pública No. 3337 de 12 de octubre de 2012, Notaría 2º de Popayan

Se niegan las pruebas relacionadas en los numerales 2,3,4, del escrito de nulidad, teniendo en cuenta lo prescrito por los artículos 173, inciso 2º del C.G.P, que reza: *"...En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...**"* en concordancia con el canon 78, numeral 1º Ibidem. (resalta el juzgado).

2. La parte demandante, no solicitó pruebas, guardo silencio dentro del término de traslado.
3. No se decretan pruebas de oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78cbb7a0ecdb85f2ec0906aaeea1e11e623796d3ee3dfd80e369e6ed2b8062eb

Documento generado en 15/12/2020 10:50:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**